



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Lunes, 10 de febrero de 1992

Núm. 32

SUMARIO

SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Notificando expedientes sancionadores de multa	521
SECCION CUARTA	
Administración de Hacienda de Las Fuentes	
Subastas de bienes muebles e inmuebles	522-523
Jutado Provincial de Expropiación Forzosa	
Fijando justiprecio por expropiación de fincas	523
SECCION QUINTA	
Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias	524
Centro Provincial de Reclutamiento de Zaragoza	
Citaciones de incorporación al servicio militar en filas	524
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Información pública del proyecto de revestimiento del Canal Imperial de Aragón en el término municipal de Gallur	524
Anuncio de la Comisaría de Aguas sobre legalización de vertido en el término municipal de Villanueva de Gállego	525
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Revisión de tablas salariales del convenio colectivo del sector Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental	525
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lleida	
Notificando actas de infracción a empresa de ignorado paradero	525
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncios de la URE núm. 1 relativos a notificación de embargo de vehículo y notificando a deudores de paradero desconocido, respectivamente	525-526
Anuncios de la URE núm. 2 notificando a deudores de paradero desconocido y subasta de bienes muebles, respectivamente	526-527
Anuncio de la URE núm. 3 notificando embargo de bienes muebles	527
Anuncios de la URE núm. 4 sobre subastas de bienes inmuebles	528-529
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	529-533
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	533-534
Juzgados de lo Social	534-536

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 1.698

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Daniel Eduardo La Sure, con domicilio en avenida de Pablo Gargallo, 9, P-1, de esta capital, y

Resultando que la Jefatura Superior de Policía comunicó a este Centro que el expedientado había solicitado, con fecha 1 de abril de 1991, permiso de trabajo por cuenta propia, estando sin legalizar su situación en este país desde el día 9 de febrero de 1991;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, dando cumplimiento a los dos trámites exigidos por la normativa vigente mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 260, de 13 de noviembre de 1991, al no ser posible su notificación en el domicilio mencionado;

Vistos la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio; el Real Decreto 1.099 de 1986, de 26 de mayo, sobre entrada, permanencia y trabajo en España de ciudadanos de estados miembros de las Comunidades Europeas ("BOE" número 139, de 11 de junio); el Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, que aprueba el Reglamento sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España ("Boletín Oficial del Estado" número 140, de 12 de junio); Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" número 225, de 19 de septiembre), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados, suficientemente probados a lo largo del expediente instruido al efecto, suponen la falta de legalización de Daniel Eduardo La Sure a partir del 9 de febrero de 1991, constituyen por ello una infracción prevista en la legislación vigente en la materia y más concretamente en el párrafo segundo del artículo 75 del Real Decreto 1.119 de 1986, siendo sancionable de acuerdo con lo dispuesto en las referidas disposiciones, y en base a las atribuciones que me confiere el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a Daniel Eduardo La Sure una sanción de 5.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga contra esta resolución, que agota la vía administrativa y ante mi autoridad, el preceptivo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 9 de enero de 1992. — El delegado del Gobierno, P. D.: El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 1.699

Con fecha 10 de enero de 1992 la Delegación del Gobierno en Aragón dictó resolución sancionadora a Sanira ben Selah Ayari, domiciliada en esta ciudad (calle Roger de Flor, 19), en la que literalmente se dice:

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Sanira ben Selah Ayari, y

Resultando que la Policía local de Zaragoza comunicó a este Centro que en la intersección de las calles Maestro Marquina-Moncasi, de esta capital,

el día 27 de septiembre de 1991, a las 19.15 horas, le fue ocupado por la fuerza actuante un cuchillo con funda de plástico de color negro y mango del mismo material y color, de hoja curvada y puntiaguda, de 15,5 centímetros de larga por 2 centímetros de ancha, estando prohibida su tenencia y circulación;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y pertinente pliego de cargos se dio traslado al expedientado, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegación alguna en defensa de su derecho;

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre); el Real Decreto 1.894 de 1983, de 1 de junio, que modifica el artículo 147 del Reglamento de Armas ("Boletín Oficial del Estado" número 164, de 11 de julio); disposición final 1.ª-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que según lo establecido en el apartado 14 del artículo 1.º del Decreto de 10 de octubre de 1958, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2), en relación con la disposición final 1.ª-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, continúa vigente el procedimiento especial para la imposición de sanciones gubernativas regulado en el artículo 137.5) de la Orden de 31 de enero de 1947, con la única salvedad de ser, en todo caso necesario, el trámite de audiencia al expedientado por exigirlo el artículo 24 de la Constitución, trámite que se ha evacuado en el presente expediente, no siendo en consecuencia necesario se sustancie con arreglo a los artículos 137 y siguientes de la citada Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 6.1.f) del vigente Reglamento de Armas, al establecer como armas totalmente prohibidas "los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase, los cuchillos acanalados, estriados o perforados y las navajas llamadas automáticas. Se considerarán puñales a estos efectos las armas blancas ofensivas, de hoja corta, de dos filos y puntiaguada";

Considerando que el artículo 141 del citado Reglamento otorga a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de los actos contrarios a dicha disposición legal, dentro de las cuantías establecidas en el artículo 147 del mencionado Reglamento y su modificación posterior, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a Sanira ben Selah Ayari una sanción de 10.000 pesetas de multa y comiso del arma.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 10 de enero de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de Las Fuentes

Subasta de bienes muebles

Núm. 4.588

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990 ("BOE" de 3 de enero de 1991), se dispone la venta de los bienes muebles embargados a la deudora Stilmode, S. L.

La subasta se celebrará el día 28 de febrero de 1992, a las 11.00 horas, en la Delegación de Hacienda de Zaragoza (calle Albareda, núm. 16).

Bienes a enajenar:

El derecho de traspaso del local donde se ejerció la actividad industrial de la empresa deudora, sito en la calle Gimeno Vizarra, número 1, local izquierda, de esta ciudad.

Valoración: 300.000 pesetas.

Tramos de subasta: Las pujas se realizarán, como mínimo, de 5.000 pesetas.

En cumplimiento del citado precepto se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía, que será, al menos, del 20 % del tipo de aquélla. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

2.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

3.º El rematante entregará en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

4.º Se admitirán ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda correspondiente y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro público por el importe del depósito.

5.º Cuando al finalizar la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, si lo juzga pertinente, por celebrar una segunda licitación, en la que se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 % del tipo que sirvió en la primera licitación. Cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta, la Mesa iniciará el trámite de adjudicación directa de bienes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del citado texto legal.

6.º Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

7.º La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del citado Reglamento General de Recaudación.

8.º En caso de adjudicación del derecho de traspaso, el adquirente vendrá obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocios de la misma clase a los que venía ejerciendo el deudor.

Zaragoza a 27 de enero de 1992. — La jefa del Servicio, María-Luz Marcos Salinero.

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 4.631

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990 ("BOE" de 3 de enero de 1991), se dispone la venta de los bienes muebles embargados a la deudora Isabel Martínez Ridao.

La subasta se celebrará el día 6 de marzo de 1992, a las 11.00 horas, en la Delegación de Hacienda de Zaragoza (calle Albareda, núm. 16).

Bienes a enajenar:

Urbana núm. 32. — El piso noveno E o ático, con su terraza, en la décima planta alzada, que mide 82 metros cuadrados. Tiene una participación en el valor total del inmueble de 3,50 %. Es parte integrante de una casa en esta ciudad, calle Zaragoza la Vieja, donde le corresponde el número 52, angular a calle Melilla.

Tipo de subasta, 62.000 pesetas.

Tramos para la licitación, 1.000 pesetas.

En cumplimiento del citado precepto se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

2.º Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía, que será, al menos, del 20 % del tipo de aquélla. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

4.º Cargas: Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, por 6.088.000 pesetas.

5.º El rematante entregará en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Se admitirán ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda correspondiente y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro público por el importe del depósito.

7.º Cuando al finalizar la primera licitación no se hubiese cubierto la

deuda y queden bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, si lo juzga pertinente, por celebrar una segunda licitación, en la que se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 % del tipo que sirvió en la primera licitación. Cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta, la Mesa iniciará el trámite de adjudicación directa de bienes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del citado texto legal.

8.º Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

9.º La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del citado Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 24 de enero de 1992. — La jefa del Servicio, María-Luz Marcos Salinero.

Subasta de bienes muebles

Núm. 4.632

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990 ("BOE" de 3 de enero de 1991), se dispone la venta de los bienes muebles embargados a la deudora Distribuidora de Cartas, S. L.

La subasta se celebrará el día 28 de febrero de 1992, a las 11.00 horas, en la Hacienda de Zaragoza (calle Albareda, núm. 16).

Bienes a enajenar:

Lote único. — Vehículo marca "Seat", modelo "Terra", furgoneta mixta, matrícula Z-8052-AC.

Tipo de subasta, 336.000 pesetas.

Tramos para la licitación, 5.000 pesetas.

En cumplimiento del citado precepto se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía, que será, al menos, del 20 % del tipo de aquélla. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineficacia de la adjudicación.

2.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

3.º El rematante entregará en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

4.º Se admitirán ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda correspondiente y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro público por el importe del depósito.

5.º Cuando al finalizar la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, si lo juzga pertinente, por celebrar una segunda licitación, en la que se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 % del tipo que sirvió en la primera licitación. Cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta, la Mesa iniciará el trámite de adjudicación directa de bienes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del citado texto legal.

6.º Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

7.º La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del citado Reglamento General de Recaudación.

8.º Los bienes se encuentran en poder del depositario don José-María Sisamón Lajusticia, en esta ciudad (teléfono 27 59 93).

9.º No existen cargas ni gravámenes.

Zaragoza a 24 de enero de 1992. — La jefa del Servicio, María-Luz Marcos Salinero.

Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

Núm. 3.425

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, en fecha 16 de diciembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

«Expediente número 28 de 1991. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de diciembre de 1991. — Reunido, en primera convocatoria, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, con asistencia de los señores: Presidente, don Julio Arenere Bayo, magistrado; vocales, don Francisco-Javier Ferrer y Ruete, abogado del Estado; don José-Antonio Fernández Espinosa, arquitecto del Ayuntamiento; don Jesús García Toledo, representante de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y don José-Luis de Miguel Fernández, notario de Zaragoza, y secretaria, doña Consuelo Laguna Rubio, se procede a fijar el justiprecio por la expropiación, constitución de servidumbre de paso y ocupación temporal de un terreno procedente de la finca catastral identificada como P-67-105 (finca núm. 15), en la expropiación

llevada a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, figurando como propietario don Angel Marín Corralé.

I. Hechos:

Primero. — Por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 21 de abril de 1988, se aprobó la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación para la ejecución del proyecto de prolongación del colector de la margen izquierda del río Ebro, en Zaragoza, entre los cuales se encuentra la finca de referencia. Se acuerda, igualmente, la prosecución del trámite de solicitud de declaración de urgente ocupación de los bienes afectados. La expropiación fue declarada de urgencia por Decreto 152 de 1988, de 4 de octubre, de la Diputación General de Aragón.

Segundo. — Según los datos incorporados al expediente, la zona que ocupa tiene las siguientes superficies: Porción de terreno de 4 metros cuadrados afectada por expropiación al estar destinada a pozo de registro; porción de terreno de 516 metros cuadrados afectada por servidumbre de acueducto, y terreno de 1.270 metros cuadrados afectado por ocupación temporal durante la ejecución de las obras.

Tercero. — Terminada sin avenencia la fase de mutuo acuerdo, la Corporación requiere a la parte expropiada a la presentación de la preceptiva hoja de aprecio. La parte expropiada no presenta hoja de aprecio, a pesar de haber sido requerida para ello mediante publicación del citado acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Cuarto. — La Corporación expropiante y en su hoja de aprecio establece las siguientes evaluaciones:

Expropiación de 4 metros cuadrados a un tipo unitario de 3.682 pesetas por metro cuadrado, al que aplica un coeficiente del 1,1, resultando la cantidad de 16.200 pesetas; servidumbre de paso en 516 metros cuadrados, a los que aplica el 50 % del tipo y coeficientes señalados, obteniendo la cantidad de 1.044.951 pesetas, y ocupación temporal de 1.270 metros cuadrados, a los que aplica el 5 % del tipo y coeficientes señalados durante el período de seis meses, obteniendo la cantidad de 128.593 pesetas, incrementando la suma de los anteriores conceptos en el 5 % de afección, es decir, 59.487 pesetas, y obteniendo como valor final la suma de 1.249.233 pesetas.

Quinto. — El Jurado ha conocido del expediente en su sesión del día de la fecha y en su tramitación ha observado las prescripciones legales vigentes.

II. Fundamentos:

Primero. — En cuanto a la determinación del valor del suelo se estiman correctos los conceptos expresados en los criterios de valoración de la Corporación expropiante, haciendo, exclusivamente, la corrección en cuanto al valor de repercusión de la vivienda y coste de urbanización, ponderando 2.500.000 pesetas por repercusión en vivienda y 600.000 pesetas por repercusión en urbanización, estableciéndose, consecuentemente, la siguiente valoración:

$$\begin{aligned} & \frac{5.041 \text{ viviendas} (2.500.000 - 600.000) \text{ pta/vivienda}}{1.848.244} = \\ & \frac{5.041 \text{ viviendas} \times 1.960.000}{1.848.244} = 5.182 \text{ pta/m}^2 \\ & 5.182 \text{ pta/m}^2 - 10\% = 4.664 \text{ pta/m}^2 \end{aligned}$$

En cuanto se refiere a la valoración de la servidumbre de paso y habida cuenta de que la misma no equivale a privación de dominio, el valor unitario fijado debe minorarse, aplicando un coeficiente corrector del 50 %.

Referente a la ocupación temporal, durante un tiempo estimado de seis meses el porcentaje a aplicar sobre el tipo unitario fijado será el 5 % durante el tiempo de ocupación que se considera.

Valoración:

$$4 \text{ m}^2 \times 4.664 \text{ pta/m}^2 \times 1,1 = 20.522 \text{ pesetas.}$$

$$516 \text{ m}^2 \times 4.664 \text{ pta/m}^2 \times 1,1 \times 0,5 = 1.323.642 \text{ pesetas.}$$

$$1.270 \text{ m}^2 \times 4.664 \text{ pta/m}^2 \times 1,1 \times 0,005 \times 6/12 = 162.890 \text{ pesetas.}$$

$$\text{Total, } 1.507.055 \text{ pesetas.}$$

Segundo. — Las cantidades anteriores deben incrementarse en el 5 % como premio de afección, preceptuado por el artículo 47 de la Ley, y que supone la cantidad de 75.353 pesetas.

Tercero. — La determinación del justiprecio no significa desconocimiento de este Jurado de los límites de la congruencia, habida cuenta que al no haber presentado la parte expropiada valoración alguna, no existe límite máximo vinculante.

Vistos la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, la Ley de Procedimiento Administrativo, texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y demás disposiciones de aplicación al caso,

Este Jurado acuerda, por unanimidad, fijar el justiprecio de la finca expropiada en la cantidad de 1.582.408 pesetas, incluido el valor de afección.

No pudiéndose llevar a efecto la notificación del mencionado acuerdo a la parte expropiada, al ignorarse su actual paradero y domicilio, se publica

el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución dictada, todo ello a tenor de lo previsto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, con la advertencia de que contra el citado acuerdo y a tenor del artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa puede interponerse, previo al recurso de reposición presentado ante este Jurado, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación del presente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar del siguiente día al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, en el caso de resolución expresa, o en el plazo de un año, a contar de la fecha de la interposición del recurso de reposición, en caso de resolución tácita.

Zaragoza, 21 de enero de 1992. — La secretaria, Consuelo Laguna Rubio.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 3.549

Ha solicitado Angel Calvo García, en representación de Chatarras Melión, S. L., licencia de instalación y funcionamiento de almacén de chatarras en camino Soto del Cañar, sin número.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 9 de enero de 1992. — El alcalde.

Núm. 3.551

Ha solicitado Supermercados Arjol, S. A., licencia de instalación y funcionamiento de supermercado en calle Monasterio de la Oliva, 4.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 9 de enero de 1992. — El alcalde.

Núm. 3.552

Ha solicitado María-Pilar Cacho Frauca licencia de instalación y funcionamiento de taller auxiliar de confección en calle Foratata, 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 9 de enero de 1992. — El alcalde.

Núm. 3.553

Ha solicitado Campo Ebro Industrial, S. A., licencia de instalación y funcionamiento de aparcamiento en calle Salvador Allende, 76.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su

domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 9 de enero de 1992. — El alcalde.

Centro Provincial de Reclutamiento de Zaragoza

Citación de incorporación al servicio militar en filas

Núm. 4.448

IRANZO LABUENA (José), natural de Zaragoza, hijo de José-Luis y de María-Luisa, nacido el 27 de febrero de 1962, con documento nacional de identidad núm. 29.088.257, con último domicilio en avenida de San José, núm. 123, 3.º izquierda, de Zaragoza, sujeto a las obligaciones del servicio militar en situación de disponibilidad como recluta del reemplazo de 1992, primer llamamiento, deberá efectuar el día 26 de febrero de 1992 su incorporación al servicio militar en filas en el Acuartelamiento NIR A-1, Campamento de Santa Ana, sito en carretera de Cáceres a Mérida, km. 5, de Cáceres, y se hace saber que de no realizar dicha comparecencia en el plazo indicado se le tendrá por notificado por el presente, bajo apercibimiento de los perjuicios y responsabilidades a que tenga lugar en derecho, con arreglo a las leyes penales y disciplinarias militares.

Zaragoza, 22 de enero de 1992. — El teniente coronel jefe, Francisco Renedo Orts.

Citación de incorporación al servicio militar en filas

Núm. 4.449

DALUZ AMAYA (Juan), natural de Baracaldo (Vizcaya), hijo de Herminio y Laurinda, nacido el 11 de diciembre de 1972, con documento nacional de identidad núm. 18.996.988, con último domicilio en calle Fernando el Católico, 22, Valareña, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), sujeto a las obligaciones del servicio militar en situación de disponibilidad como recluta del reemplazo de 1992, primer llamamiento, deberá efectuar el día 26 de febrero de 1992 su incorporación al servicio militar en filas en el Acuartelamiento NIR AC San Francisco (Academia de Artillería), sito en calle San Francisco, núm. 25, de Segovia, y se hace saber que de no realizar dicha comparecencia en el plazo indicado se le tendrá por notificado por el presente, bajo apercibimiento de los perjuicios y responsabilidades a que tenga lugar en derecho, con arreglo a las leyes penales y disciplinarias militares.

Zaragoza, 22 de enero de 1992. — El teniente coronel jefe, Francisco Renedo Orts.

Citación de incorporación al servicio militar en filas

Núm. 4.450

MARTINEZ BELIO (Angel), natural de Zaragoza, hijo de Antonio y de Brígida, nacido el 27 de abril de 1970, con documento nacional de identidad núm. 25.444.897, con último domicilio en avenida de Madrid, núm. 152, 1.º F, de Zaragoza, sujeto a las obligaciones del servicio militar en situación de disponibilidad como recluta del reemplazo de 1992, primer llamamiento, deberá efectuar el día 26 de febrero de 1992 su incorporación al servicio militar en filas en el Acuartelamiento NIR A-4, Coronel Moscardó (Briac XII), sito en carretera de Colmenar Viejo, El Goloso, de Madrid, y se hace saber que de no realizar dicha comparecencia en el plazo indicado se le tendrá por notificado por el presente, bajo apercibimiento de los perjuicios y responsabilidades a que tenga lugar en derecho, con arreglo a las leyes penales y disciplinarias militares.

Zaragoza, 22 de enero de 1992. — El teniente coronel jefe, Francisco Renedo Orts.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Núm. 5.442

Esta Confederación Hidrográfica del Ebro ha sido autorizada por la Dirección General de Obras Hidráulicas para incoar expediente de información pública del proyecto de revestimiento del Canal Imperial de Aragón en los tramos puntos kilométricos 30,120-30,488 y 30,668-30,700, término municipal de Gallur (Zaragoza).

El objeto del presente proyecto de construcción es la definición de las obras que serán necesarias realizar para el revestimiento del Canal Imperial en los tramos puntos kilométricos 30,120-30,488 y 30,668-30,700.

Características del proyecto:

—Excavación del cauce del Canal, colocación de una tela anticontaminante; extensión y compactación de dos capas de zahorra separadas por tela de polietileno; ejecución de cajeros con losas prefabricadas de hormigón armado, de 2,70 x 4,45 metros y 9 centímetros de espesor; relleno del trasdós con zahorras naturales; ejecución de juntas en solera y cajeros con caucho butílico adherido al hormigón con resina y protegido todo ello con un mortero de cemento y colocación de barandilla con acera en una parte del tramo.

—Acondicionamiento del camino de servicio de la margen izquierda y ejecución del camino de servicio en la margen derecha, ambos a base de zahorra natural compactada y una anchura de 8 metros.

—Drenajes con tuberías-dren de diámetro interior de 150 milímetros, colocadas en una zanja bajo el cimientado de la margen derecha.

—Reposición de servicios afectados; dos tomas del Sindicato de Riegos

de Gallur, línea eléctrica de alta tensión propiedad de FENSA y alcantarillado de Gallur que cruza bajo el Canal Imperial de Aragón.

—Instalación de dispositivos auto-dren para eliminación de subpresiones y tala de arbolado afectado por las obras.

El proyecto tiene un presupuesto de ejecución por contrata de 194.291.026 pesetas, y el término afectado por las obras es el de Gallur, en la provincia de Zaragoza.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados o afectados por las obras del presente proyecto puedan dirigir a esta Confederación, por escrito, las alegaciones u observaciones que estimen convenientes, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta nota-anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gallur, durante el cual estará de manifiesto el proyecto, en horas hábiles, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (paseo de Sagasta, 24-28).

En todo escrito se hará constar nombre, apellidos, DNI, domicilio, localidad del reclamante, o cuando aquél se realice en nombre de una entidad (ayuntamiento, comunidad, asociación, etc.), deberá acreditarse documentalmente el cargo o representación de quien la encabeza. Los escritos que no reúnan dichos requisitos no serán tenidos en cuenta.

Zaragoza, 21 de enero de 1992. — El director técnico, Francisco Fiteni Rodríguez.

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 3.447

Talleres Catián, S. C., ha solicitado la legalización del vertido de aguas residuales procedentes de su fábrica al cauce del río Gállego, a través de la red de saneamiento del polígono industrial San Isidro, en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza).

El volumen diario de aguas residuales se estima en unos 4 metros cúbicos, con las características que se indican en el expediente de legalización de vertido.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho plazo estará de manifiesto el expediente en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 8 de enero de 1992. — El comisario de Aguas, P. A.: el jefe del Área de Protección del Dominio Público Hidráulico, Luis Pinilla.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental

Núm. 6.235

Vistos los acuerdos adoptados por la comisión negociadora del convenio colectivo del sector Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental el día 24 de octubre de 1991, para el segundo año de vigencia del mismo, recibido en esta Dirección Provincial el día 22 de enero de 1992, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 27 de enero de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

ACTA

En la ciudad de Zaragoza, siendo las 20.00 horas del día 24 de octubre de 1991, se reúne la comisión negociadora del convenio provincial de Talleres Laboratorios de Prótesis Dental, formada por don Joaquín Benedicto y don Carlos P. Bro Salas, en representación empresarial, y don Juan-Jesús Gañarull García, don Eduardo Marqueta Juano y don Manuel Villanueva López, en representación obrera. Ambas representaciones, surgidas de las asambleas previas celebradas con anterioridad, se reconocen capacidad para tomar acuerdos, y seguidamente dice:

Primero. — Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto núm. 23 del convenio colectivo de Talleres de Prótesis Dental, y de acuerdo una y otra parte en sus posturas y teniendo en cuenta las deliberaciones habidas, aprueban las tablas salariales anexas a la presente acta para el periodo del 1 de mayo de 1991 al 30 de abril de 1992.

Segundo. — Se acuerda remitir las tablas anexas a la Dirección Provincial de Trabajo, a efectos de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Y para que así conste y surta los efectos legales, se firma la presente acta en el lugar y fecha al principio indicados.

TABLAS SALARIALES DEL 1-5-91 AL 30-4-92

(Incremento del 6,5 %)

Categoría profesional	Salario mes	Transporte año	Salario año
Técnico en prótesis dental	102.110	28.376	1.480.596
Oficial primera	90.707	28.376	1.315.253
Especialista	90.707	28.376	1.315.253
Oficial segunda	79.651	28.376	1.154.933
Ayudante	61.505	28.376	891.819
Aprendiz tercer año	54.434	14.188	789.312
Aprendiz segundo año	47.053	14.188	682.265
Aprendiz primer año	36.859	14.188	534.451
Auxiliar administrativo	61.505	28.376	891.819
Repartidor	61.505	28.376	891.819

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lleida

Núm. 4.483

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a las empresas que a continuación se relacionan que el expediente contra ellas instruido como consecuencia de actas de infracción y liquidación estará de manifiesto en la Sección de Sanciones y Liquidaciones de esta Dirección Provincial por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con advertencia de que transcurrido dicho plazo continuará el expediente su tramitación correspondiente.

Expediente: 181-89-S.

Acta: SP-377-88.

Empresa: Antonio de los Santos Fara.

Localidad: Zaragoza.

Importe: 15.000 pesetas.

Lleida, 16 de enero de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Lope Serrano Calderón.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Núm. 1.461

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de la Seguridad Social;

Por el presente hace constar la siguiente diligencia:

Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se indica, y desconociéndose la existencia de otros bienes y habiéndose notificado en plazo y forma los débitos, declaro embargado el vehículo de su propiedad que a continuación se describe, por los débitos que igualmente se describen:

Deudor: Jesús M. Ros Labrador.

Débitos: Cuotas al régimen general de la Seguridad Social, que importan la cantidad de 109.805 pesetas.

Vehículo embargado: Motocicleta sin sidecar, "Kawasaki Z400 FII", matrícula Z-6089-AB.

Del citado vehículo se ha efectuado la preceptiva anotación de embargo en la Jefatura Provincial de Tráfico, debiendo hacer entrega el deudor, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación (sitas en calle Costa, 1, cuarto izquierda, de esta capital) de la documentación y llaves del vehículo embargado, todo ello en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de esta publicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de deudor con domicilio actual desconocido se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, se le notifica al deudor y se le advierte que puede designar perito que intervenga en la tasación, para posteriormente y sin más dilación proceder a la subasta del citado vehículo.

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir dentro del plazo de ocho días siguientes al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Zaragoza, 13 de enero de 1992. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré Bara.

Núm. 2.638

E D I C T O

D. AURELIO AUSIERE BARA, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 de Zaragoza.

HAGO SABER: Que en las certificaciones de descubierto expedidas por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado por el Sr. Director Provincial la siguiente Providencia:

" PROVIDENCIA.- En uso de la facultad que me confiere el artº 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20 por 100 del importe del principal de la deuda"

Contra dicha Providencia de apremio y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se podrán interponer Recurso de Reposición, en el plazo de 15 días, ante la Dirección Provincial o Reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Provincia, ambos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose que, en todo caso, el procedimiento de apremio sóloamente se suspenderá en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, se concede a los deudores un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles de que, transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta Ciudad para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que los represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

Los deudores a los cuales se refiere la Providencia que antecede, son los siguientes:

Table with columns: NOMBRE, REGIMEN, PERIODOS, IMPORTE. Lists various taxpayers and their respective debt details.

Table with columns: NOMBRE, REGIMEN, PERIODOS, IMPORTE. Continuation of the taxpayer list from the previous table.

Lo que se hace público conforme al citado Cuerpo Legal.

Zaragoza a 27 de Enero de 1.992.- RECAUDADOR EJECUTIVO

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

Don Nazario Villalva Montero, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes administrativos que se siguen en esta Unidad contra los deudores que al final se relacionan, por débitos contenidos en los documentos que se indican, se ha dictado por el señor director de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Segu-

Núm. 2.336

ridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.»

Lo que se publica para conocimiento de los respectivos deudores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.4 y 106.1 y 2 y 107 del vigente Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, advirtiéndoles que si transcurre el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, sin haberse personado, por sí o por persona que le represente en el expediente, serán declarados en rebeldía, con los efectos previstos en el antedicho artículo 106.

Recursos: Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la citada Tesorería, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días. Los plazos para presentar los recursos expuestos se contarán a partir de la fecha de publicación de este edicto.

Advertencia: La interposición de este recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado Reglamento. Son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 103 del mismo Reglamento.

Zaragoza a 15 de enero de 1992. — El recaudador ejecutivo, Nazario Villalva Montero.

Relación que se cita

Deudor, documento, afiliación, período e importe

José P. Núñez Gracia. 91-014802. 50-0761082. 10 a 12-89. 57.232.

Subasta de bienes muebles

Núm. 4.991

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que el próximo día 24 de febrero, a las 11.00 horas, tendrá lugar en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sita en calle Fray Luis Amigó, 6, bajos) la venta en pública subasta de los bienes embargados a Viajes Urkiola, S. A. La descripción y tipo para la subasta se detallan a continuación:

Lote primero. — El derecho de traspaso del local de negocio sito en calle Avila, 37, dedicado a la actividad de agencia de viajes, con una superficie de unos 25 metros cuadrados y un sótano de igual extensión, cuya renta mensual fue de 68.751 pesetas en el año 1991. Tipo en primera licitación, 3.312.000 pesetas, y en segunda licitación, 2.484.000 pesetas.

Lote segundo. — Una mesa de despacho de 120 x 75 centímetros, equipada con cuatro cajones. Dos mesas de despacho de 125 x 75 centímetros, equipadas con dos cajones. Cuatro sillas metálicas, tapizadas en skai negro. Un sillón giratorio con ruedas, tapizado en tela marrón. Dos sillones giratorios con ruedas, tapizados en skai negro. Una máquina de escribir, marca "Olivetti", mod. "Lettera 40". Un ventilador marca "Taurus", mod. "Tropicano 5F turbo". Un fax marca "Telyco", mod. "Dex 11". Tipo en primera licitación, 80.500 pesetas, y en segunda licitación, 60.375 pesetas.

Los bienes se encuentran bajo la custodia del depositario don Tomás Bernad Lainez, que tiene su domicilio en paseo de Cuéllar, núm. 7, de esta ciudad, donde podrán ser examinados en horas y días hábiles.

La presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.^a Conforme a lo dispuesto en el art. 32.2 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, el adquirente tendrá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

2.^a El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

3.^a La subasta se suspenderá si, antes de la adjudicación, se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

4.^a Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación, se ofrecerá en segunda una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

5.^a En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio, y hasta el de la celebración de la subasta, pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

6.^a Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta

de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

7.^a Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.^a Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil, como máximo.

9.^a Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.^a Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, un tercio del tipo fijado para la primera licitación, y constituyendo un depósito por importe del 25 % de la proposición.

11.^a La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 27 de enero de 1992. — El recaudador ejecutivo, Nazario Villalva Montero.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Notificación de embargo de bienes muebles

Núm. 1.793

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de la Seguridad Social en Zaragoza;

Por el presente hace constar la siguiente diligencia:

«Tramitándose por esta Unidad de mi cargo expediente administrativo de apremio número 91-173, contra la empresa Jean Charles Creation, S. L., deudora de la Seguridad Social en el régimen general, por importe de 533.954 pesetas a que asciende el principal, más el recargo del 20 % y costas, y desconociendo la existencia de otros bienes, declaro embargados los siguientes:

- Cinco tocadores completos.
- Cuatro lavacabezas de porcelana blanca, sin marca, en línea, formando un cuerpo con cuatro sillones fijos, de color negro, que incorporan mandos para salida dosificada de agua.
- Dos secadores de pelo, marca "Paramount 3000", con sillones incorporados.
- Un aparato "Climazón", de tres salidas, marca "Paramount", de 1.600 vatios.
- Cuatro germicidas "System Bop Tuo".
- Una desinfectadora marca "Paramount".
- Una maquinilla de mano, electrónica, marca "Moser Type 1170".
- Un aspirador marca "Panasonic".
- Cinco carros portaobjetos compuestos de cajones.
- Dos secadores de mano, "TGR Plus", serie Noire.
- Una estantería alta portaobjetos.
- Una estantería de rincón.
- Seis sillones en skai negro.
- Cuatro taburetes en skai negro, con ruedas.
- Un espejo mural, de 2 x 1,5 metros, aproximadamente.
- Un aparato de música marca "Artech".
- Dos calentadores de agua, marca "Junkers", con una capacidad de 150 litros cada uno.
- Dos lavadoras: una marca "Lynx" y otra marca "First Line".
- Un armario mural de 2,5 metros aproximadamente, con fregadero incorporado y estantes.
- Un mostrador para recepcionista.
- Un mueble que comprende dos tocadores, uno por cada lado, con armarios, cajones y tomas eléctricas para aparatos.
- Dos armarios altos metálicos, con espejos en puertas y laterales.
- Un armario de 2 metros aproximadamente, para ropa, con varios estantes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de deudor con domicilio desconocido, se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía a los efectos oportunos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del precitado Reglamento se le notifica al deudor y a los acreedores, si los hubiere, y se advierte a todos ellos que pueden designar perito que intervenga en la tasación de los bienes embargados.»

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza.

Zaragoza, 14 de enero de 1992. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 3.873

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 17 de enero de 1992, la subasta de bienes inmuebles propiedad de Ana-Isabel Cintora Guillén y su esposo, Enrique Lorente Pastor, cuyo embargo se realizó con fecha 7 de noviembre de 1991, la celebración de la citada subasta se fija para el día 12 de marzo próximo, a las 11.00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (sita en calle Doctor Cerrada, 6, tercera planta), debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge y a los distintos acreedores del deudor.

Zaragoza, 22 de enero de 1992. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio.» (Firmado y sellado.)

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Término municipal de Alagón:

Finca única. — Urbana, número 7, piso izquierda en la planta baja de la casa número 4 de Alagón, en la calle de dominio privado, denominada de Sor Isabel de San José, con una superficie construida de 104,53 metros cuadrados y una superficie útil de 80,32 metros cuadrados. Consta de salón-comedor, tres habitaciones, cocina, cuarto de aseo y terraza. Linda: por su frente, zaguán y hueco de escalera, patio de luces y piso derecha de las mismas plantas y casa; por la derecha entrando, patio de luces y patio de manzana; izquierda, calle de Sor Isabel de San José, y fondo, piso derecha de la misma planta de la casa número 6. Tiene el uso y disfrute exclusivo de una porción de patio de manzana de 14,10 metros cuadrados y del patio interior de la casa número 4 de 11,47 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.611, libro 93, folio 34, finca 5.850-N.

Valor de tasación de la finca, 4.098.730 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes, 3.354.683 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 954.185 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 715.639 pesetas.

2.º Quedarán subsistentes las cargas anteriores indicadas, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de los acreedores hasta la fecha de la celebración de la subasta.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de tasación, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda y costas.

5.º El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación (calle Costa, 1, cuarto centro), hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.º Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

8.º Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura.

A la postura deberá acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficientemente su identidad. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

9.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

10. Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

11. Que el rematante del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

12. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 22 de enero de 1992. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 3.889

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 17 de enero de 1992, la subasta de bienes inmuebles propiedad de Mariano Laínez Sánchez y su esposa, Josefa Betoré Ansó, cuyo embargo se realizó con fecha 28 de octubre de 1991, la celebración de la citada subasta se fija para el día 12 de marzo próximo, a las 11.00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (sita en calle Doctor Cerrada, 6, tercera planta), debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge y a los distintos acreedores del deudor.

Zaragoza, 22 de enero de 1992. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio.» (Firmado y sellado.)

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Término municipal de Tauste:

Finca única. — Rústica, terreno denominado Cruz de los Angeles, en la partida "Corral de las Tapias", que tiene una superficie de 160 metros cuadrados, en el que existen dos almacenes y corral, uno de los almacenes con cuarto de baño y cocina. Linda: norte, hermanas Lostalé; sur, camino y Pablo Betoré Ansó; este, camino y María-Cruz Lostalé, y oeste, finca matriz de Mariano Laínez y esposa. Inscrita al tomo 1.397, folio 87, finca 19.440.

Valor de tasación de la finca, 600.000 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 600.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 450.000 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de tasación, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda y costas.

4.º El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación (calle Costa, 1, cuarto centro), hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

7.º Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura.

A la postura deberá acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficientemente su identidad. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9.º Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

10.º Que el rematante del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

11.º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 22 de enero de 1992. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

Angel Lajusticia; este, Félix Navarro, y oeste, Julián Miguel. Inscrita al tomo 1.383, folio 118, finca 1.231.

Valor de tasación de la finca, 2.860.000 pesetas.

Cargas: Se halla afecta durante el plazo de dos años, a partir del 26 de marzo de 1990, a cuantas liquidaciones caucionales puedan practicarse por el impuesto sobre actos jurídicos documentados.

Tipo de subasta en primera licitación, 2.860.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 2.145.000 pesetas.

2.º Quedarán subsistentes las cargas anteriores indicadas, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de los acreedores hasta la fecha de la celebración de la subasta.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de tasación, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda y costas.

5.º El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación (calle Costa, 1, cuarto centro), hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.º Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

8.º Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura.

A la postura deberá acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficientemente su identidad. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

9.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

10.º Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

11.º Que el rematante del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

12.º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 22 de enero de 1992. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 3.890

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 17 de enero de 1992, la subasta de bienes inmuebles propiedad de Juan-Pablo Pablo Ruiz, casado con María-Teresa Saubot, cuyo embargo se realizó con fecha 20 de agosto de 1991, la celebración de la citada subasta se fija para el día 12 de marzo próximo, a las 11.00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (sita en calle Doctor Cerrada, 6, tercera planta), debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge y a los distintos acreedores del deudor.

Zaragoza, 22 de enero de 1992. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio.» (Firmado y sellado.)

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Término municipal de Albata:

Finca número 1. — Parcela de terreno en la partida "La Gorróna", de 352 metros cuadrados de extensión. Linda: norte, camino de Albata; sur y este, finca de Lobera, y al oeste, con herederos de Pablo Ruiz. Inscrita al tomo 1.252, folio 194, finca 1.422.

Valor de tasación de la finca, 100.000 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación, 100.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 75.000 pesetas.

Finca número 2. — Parcela de terreno en la partida "Monte", de 1.152 metros cuadrados de superficie. Dentro de su perímetro existe una nave industrial de 400 metros cuadrados de superficie. Linda: norte, camino; sur,

SECCION SEXTA

A T E C A

Núm. 6.280

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, queda definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de tributos y precios públicos exigidos en este municipio, insertándose a continuación el texto de las respectivas ordenanzas en la parte modificada:

Impuesto sobre bienes inmuebles. — Se modifica del contenido de la Ordenanza el capítulo VII, tipos de gravamen y cuota, quedando en los siguientes términos:

Art. 7.º Para el ejercicio de 1992, el tipo de gravamen será el 0,45 % cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,60 % cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El resto de la Ordenanza seguirá con igual contenido.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. — Se modifica del contenido de la Ordenanza el capítulo IV, tarifas, quedando de la siguiente forma:

Art. 7.º 1. El cuadro de tarifas aplicables en el municipio será el siguiente:

A) Turismos: De menos de 8 caballos fiscales, 2.200 pesetas; de 8 hasta 12, 5.940; de 12 hasta 16, 12.540, y de más de 16 caballos fiscales, 15.620 pesetas.

B) Autobuses: De menos de veintiuna plazas, 14.520 pesetas; de veintiuna a cincuenta, 20.680, y de más de cincuenta plazas, 25.850 pesetas.

C) Camiones: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 7.370 pesetas; de 1.000 a 2.999, 14.520; de más de 2.999 a 9.999, 20.680, y de más de 9.999 kilos de carga útil, 25.850 pesetas.

D) Tractores: De menos de 16 caballos fiscales, 3.080 pesetas; de 16 a 25, 4.840, y de más de 25 caballos fiscales, 14.520 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículo de tracción mecánica: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 3.080 pesetas; de 1.000 a 2.999, 4.840, y de más de 2.999 kilos de carga útil, 14.520 pesetas.

F) Otros vehículos: Ciclomotores, 770 pesetas. Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 770 pesetas; de más de 125 hasta 250, 1.320; de más de 250 hasta 500, 2.640; de más de 500 hasta 1.000, 5.280, y de más de 1.000 centímetros cúbicos, 10.560 pesetas.

El resto de la Ordenanza seguirá con igual contenido.

Núm. 3, expedición de documentos administrativos. — Se modifica el artículo 7.º, que queda derogado, y su nueva redacción será:

Art. 7.º Las tarifas de la presente Ordenanza solamente se exigirán para la compulsa de documentos, fijada en el importe de 100 pesetas por compulsa.

Núm. 4, tasa por expedición de licencias urbanísticas. — Se deroga el punto 3 del artículo 6.º y el punto 1 del artículo 7.º, no modificando el punto 2 del mismo. El artículo 11 se dividirá en punto 1 y punto 2, figurando en el primero lo existente y en el segundo lo siguiente:

2. Aquel sujeto pasivo que ejecutase obras del capítulo V sin la correspondiente licencia de obras, o sin que consten en la misma, será sancionado con el doble de la tasa que resultare de aplicar la cuota tributaria del capítulo VI.

Núm. 5, tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos. En el artículo 6.º, punto 1, epígrafe a), y punto 2, epígrafe b), se cambia la denominación de licencia fiscal por impuesto sobre actividades económicas. Asimismo, en el epígrafe b) el importe de 2,50 % queda reducido al 2 %.

Núm. 6, tasa por Cementerio municipal. — Se modifica el capítulo VI, cuotas tributarias, quedando de la siguiente manera:

Art. 6.º La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Compra de tierra para sepulturas, 100.000 pesetas por metro cuadrado.

C) Nichos perpetuos, 65.000 pesetas.

Núm. 8, tasa por recogida de basura domiciliaria. — Se modifican las cantidades del artículo 6.º, punto 2, quedando de la siguiente manera:

Por cada vivienda urbana, 400 pesetas.

Por cada establecimiento comercial, 700 pesetas.

Por bares y cafeterías, 1.000 pesetas.

Por restaurantes, 1.800 pesetas.

Por cada establecimiento industrial: Hasta diez obreros, 2.000 pesetas; de diez a cincuenta, 3.000, y de más de cincuenta obreros, 6.000 pesetas.

Las cuotas son trimestrales.

Precio público núm. 9, suministro de agua potable. — Se modifican las tarifas en los siguientes precios: Mínimo de 20 metros cúbicos, 600 pesetas; los 15 metros cúbicos siguientes, 45 pesetas por metro cúbico, y los restantes metros cúbicos, 60 pesetas por metro cúbico.

Precio público núm. 17, piscinas municipales. — Se varían las tarifas del precio del artículo 3.º, punto 2, resultando:

Se incrementan los abonos de temporada en un 10 % sobre los de 1991 y se crea un abono de diez entradas, transferible, con el siguiente precio: De 7 a 10 años, 1.300 pesetas, y de 10 años en adelante, 2.500 pesetas.

Precio público núm. 20, Matadero. — Se modifica el precio del cordero, quedando en la cantidad de 100 pesetas por unidad.

Precio público núm. 21, servicio del Patronato Municipal Escuela Infantil. — Se crea al amparo de la Ordenanza número 2, reguladora de precios públicos, y se aprueban los siguientes precios: Cuota por niño, curso 1991-92, 8.000 pesetas.

Ateca, 27 de enero de 1992. — El alcalde-presidente.

A T E C A

Núm. 6.283

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, se entiende definitivo el acuerdo de fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias en el impuesto sobre actividades económicas y simultáneo de aprobación de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora cuyo texto se inserta a continuación.

Ateca, 27 de enero de 1992. — El alcalde, P. D.: La primera teniente de alcalde.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Fundamento legal

Artículo 1.º En virtud del artículo 60 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.º El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en el término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Art. 3.º Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y la pesqueras, no constituyendo hecho imponible del impuesto ninguna de ellas.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.

b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.

c) El trashumante o trasterminante.

d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

Art. 4.º No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor, siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Exenciones

Art. 5.º 1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de las mutualidades y montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33 de 1984, de 2 de agosto.

d) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

e) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, rehabilitación y tutela de minusválidos que realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) La Cruz Roja española.

2. Los beneficios regulados en las letras d) y e) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Sujetos pasivos

Art. 6.º Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en este término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Cuota tributaria

Art. 7.º 1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas y la instrucción del impuesto aprobadas por el Real Decreto legislativo 1.175 de 1990, de 28 de septiembre, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,4.

3. Este Ayuntamiento no hace uso de la facultad prevista en el artículo 3.º de la Ley 6 de 1991, de 11 de marzo, que modifica el artículo 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, por lo que sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente único se aplicará los siguientes índices por calles, según se adjunta en el anexo.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, las diputaciones provinciales podrán establecer un recargo sobre el impuesto por actividades económicas. Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje único que recaerá sobre las cuotas mínimas, y su tipo no podrá ser superior al 40 %.

No obstante, de conformidad con el artículo 2.º de la Ley 6 de 1991, de 11 de marzo, que modifica el artículo 86 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, sobre las cuotas provinciales y nacionales que fijan las tarifas del impuesto, cuya gestión corresponderá a la Administración Tributaria del Estado, no podrán establecerse ni el coeficiente de incremento ni el recargo provincial.

Periodo impositivo y devengo

Art. 8.º 1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Gestión

Art. 9.º 1. El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La matrícula estará a disposición del público en el Ayuntamiento.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los términos del anterior párrafo y dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, practicándose a continuación, por la administración competente, la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto, formalizándolas en los plazos y términos que reglamentariamente se establezcan.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4. Este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Art. 10. 1. La formación de la matrícula del impuesto se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado. En todo caso, la calificación de las actividades económicas, así como el señalamiento de las cuotas correspondientes, se llevará a cabo, igualmente, por la Administración Tributaria del Estado, y el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento

de cuotas corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Sin perjuicio de ello, la notificación de estos actos puede ser practicada por el Ayuntamiento o por la Administración del Estado, juntamente con la notificación de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

La concesión y derogación de exenciones requerirán, en todo caso, informe técnico previo del órgano competente de la Administración Tributaria del Estado, con posterior traslado a éste de la resolución que se adopte.

3. La inspección de este impuesto será llevada a cabo por los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de las delegaciones que puedan hacerse al Ayuntamiento y de la fórmula de colaboración que pueda establecerse con éste y, en su caso, con la Diputación Provincial, en los términos que se disponga por el ministro de Economía y Hacienda.

4. Este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Infracciones y sanciones

Art. 11. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposiciones transitorias

Primera. — De conformidad con la disposición transitoria undécima de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece que para el próximo año 1992 las competencias a él atribuidas por la citada ley y recogidas en los artículos 9.º y 10 de la presente Ordenanza, sean ejercidas por la Administración Tributaria del Estado, con la excepción de la función recaudatoria, que será asumida por el Ayuntamiento al amparo de los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 375 de 1991, de 22 de marzo.

Segunda. — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 6 de 1991, de 11 de marzo, que modifica la disposición transitoria tercera de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre actividades económicas gocen de cualquier beneficio fiscal en la licencia de actividades comerciales e industriales o en la licencia fiscal de actividades profesionales y de artistas continuarán disfrutando de los mismos, a efectos de este nuevo tributo, hasta la fecha de su extinción, y si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive.

Tercera. — En virtud de la normativa legal aplicable en el momento de la aprobación provisional de la presente Ordenanza municipal, se aplicarán los índices y coeficientes que constan en la tarifa de la misma (coeficiente 1,5 e índice 0,5). No obstante, si en el transcurso del plazo previsto hasta su aprobación definitiva por el Pleno Corporativo, o transcurrido dicho plazo y en virtud de una norma de rango superior aplicable por imposición legal, el índice del 0,5 fuera modificado, dicho índice se aplicará automáticamente por el Ayuntamiento sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo y, por ende, y en base a la influencia que el coeficiente tiene en relación a la modificación del índice, éste sería igualmente modificado para no alterar las cantidades que se hubieran obtenido con la aplicación del coeficiente e índice anteriores.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Abadía, 1; Arco Ariad, 1,01; Arenal, 1,01; Areal Alto, 1,01; Areal Bajo, 1; Bajo la Iglesia, 1; Barrio Nuevo, 1; Bodeguillas, de, 1,01; Camarona, 1; Cambra, 1; Caralmazán, 1; Cárcel, La, 1,01; Carrel Largo, 1; Carrel Parras, Las, 1; Castillo, 1; Colladillo, 1; plaza Costa, Joaquín, 1,01; Eras, Las, 1; camino de las Eras, 1; plaza de España, 1,01; Fuentes, Las, 1; Garcés de Marcilla, 1,01; plaza Garcés de Marcilla, 1; plaza General Campos, 1; avenida General Franco, 1,01; travesía General Franco, 1,01; avenida General Mola, 1,01; Goya, Francisco, 1,01; travesía Goya, Francisco, 1;

Hornillos, 1,01; Horno, 1,01; Independencia, 1,01; plaza de Jesús, 1; Morlanes, 1; Mundillo, 1; carretera de Munébrega, 1,01; Nevera, 1; Pilar, del, 1; Ramón y Cajal, 1,01; travesía Ramón y Cajal, 1,01; Real, 1,01; travesía Real, 1,01; camino Requiñadas, 1; San Miguel, 1; Santa Catalina, 1; Solana, La, 1; subida a la Iglesia, 1; plaza de los Templarios, 1; Extramuros, 1; carretera de Torrijo, 1,01; Las Vegas, 1.

CALATORAO

Núm. 5.450

Ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 16 de enero de 1992, la modificación de las tasas, precios públicos e impuesto de automóviles, en cuanto a sus tarifas, en el porcentaje del 12 %.

Lo que se expone al público por espacio de treinta días para reclamaciones, a partir del siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatorao, 27 de enero de 1992. — El alcalde, Eduardo Aguirre Alias.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 5.455

El Ayuntamiento Pleno, en sesiones de 23 de diciembre de 1991 y de 13 de enero de 1992, acordó:

Primero. — Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de los siguientes tributos:

- A) Impuesto sobre actividades económicas.
- B) Tasa sobre expedición de documentos administrativos.

Segundo. — Aprobar provisionalmente la modificación de las tarifas de las siguientes ordenanzas:

- A) Impuestos:
 1. Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
 2. Sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
 3. Sobre vehículos de tracción mecánica.
- B) Tasas:
 4. Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
 5. Licencias de apertura de establecimientos.
 6. Cementerio municipal.
 7. Alcantarillado.
 8. Recogida de basuras.
- C) Precios públicos:
 9. Saca de arenas y otros materiales.
 10. Rodaje y arrastre.
 11. Ocupación de terrenos con materiales de construcción y mercancías.
 12. Ocupación de terrenos con mesas y sillas.
 13. Tablados y tribunas.
 14. Puestos, barracas, etc.
 15. Entrada de vehículos a través de las aceras.
 16. Guardería infantil.
 17. Suministro de agua.
 18. Servicio de Matadero.
 19. Enseñanzas especiales.
 20. Utilización de instalaciones deportivas.

Tercero. — Someter este acuerdo, con las correspondientes ordenanzas, a información pública por el plazo de treinta días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entendiéndose el acuerdo elevado a definitivo si durante el plazo de exposición pública no se presentase reclamación alguna.

La Almunia de Doña Godina, 23 de enero de 1992. — El alcalde, Francisco Huerta Deza.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 5.456

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23 de diciembre de 1991, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2 de 1991.

En cumplimiento de la normativa vigente se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de quince días, durante el cual podrán presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que tengan por conveniente.

La Almunia de Doña Godina, 21 de enero de 1992. — El alcalde, Francisco Huerta Deza.

NONASPE

Núm. 6.284

Don Joaquín Llop Ráfales, alcalde-presidente del Ayuntamiento de la villa de Nonaspe (Zaragoza);

Hace saber: Que en el expediente de contribuciones a que luego se hará mención, y por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1991, con la asistencia y unanimidad de miembros que componen la Corporación, se adoptó, por mayoría absoluta, con la abstención del grupo municipal socialista, el acuerdo que, copiado literalmente, dice así:

«5. Contribuciones especiales por accesos a la localidad. — Visto el expediente correspondiente a las obras de acondicionamiento de accesos a la localidad por calle La Virgen, y teniendo en cuenta los diversos conceptos precisos para la determinación del coste de la obra, este último queda fijado en un coste total que asciende al importe de 2.485.000 pesetas, siendo la suma que la Corporación soporta de 621.250 pesetas. De la cantidad que soporta la Corporación se distribuirá un 70 % entre los beneficiarios contribuyentes, ascendiendo esta última cantidad al importe de 434.875 pesetas, haciendo referencia a los metros lineales de fachada de los contribuyentes.

Todo ello con las bases y condicionado que también se especifica, la Corporación, por mayoría absoluta, con la abstención del grupo municipal socialista, hace suyo el informe de Secretaría-Intervención, con sus anexos, y en vista de todo ello se acuerda la imposición de contribuciones especiales, que se regirán por lo indicado en tal informe y anexos, aprobándose también todo lo actuado en el expediente, que se expondrá al público por el término de treinta días, por medio de anuncios que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan informarse de todo ello y presentar reclamaciones o sugerencias si lo desean.»

El presente anuncio se expone al público, junto con el expediente correspondiente, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, fijándose también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con objeto de que los interesados puedan informarse de todo ello y presentar reclamaciones en las oficinas del mismo por cualquiera de los medios señalados en la ley.

Nonaspe, 28 de enero de 1992. — El alcalde, Joaquín Llop Ráfales.

NUEVALOS

Núm. 6.288

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado provisional e inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Dicho expediente se encuentra expuesto al público durante un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos legales.

Nuévalos, 20 de enero de 1992. — El alcalde.

REMOLINOS

Núm. 6.273

Ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales que habrán de regir en este municipio durante el año 1992.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17, apartado 4.º, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se procede a su publicación. Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

—Servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar, 3.000 pesetas.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 5.200 pesetas.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 5.200 pesetas.
- d) Locales industriales, 5.200 pesetas.
- e) Locales comerciales, 5.200 pesetas.

—Rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Art. 5.º El gravamen recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos y se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

- Remolque de tractor, 800 pesetas anuales.
- Remolque de motocultor, 400 pesetas anuales.
- Bicicletas, 300 pesetas anuales.

—Piscinas municipales.

Art. 4.º La cuantía del precio público se fija en la siguiente tarifa: Abono por temporada para adultos y niños desde 2 años, 3.300 pesetas. Entrada día laborable, 250 pesetas. Entrada día festivo y vísperas, 300 pesetas.

—Ocupación de vía pública con vallas, andamios, etc.

Tarifas: Escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, 200 pesetas por día.

—Ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, etc., con finalidad lucrativa.

Art. 7.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa: Por cada mesa, 550 pesetas, y por cada silla, 150 pesetas.

—Utilización de medios de pesar y medir.

Art. 3.º Los servicios a que alude el artículo 1.º y sus derechos correspondientes son los específicos en la siguiente tarifa: Hasta 10

toneladas, 100 pesetas por pesada; de 10 a 20 toneladas, 150 pesetas por pesada, y de más de 20 toneladas, 200 pesetas por pesada.

Remolinos, 25 de enero de 1992. — El alcalde.

PRADILLA DE EBRO

Núm. 6.285

Ha sido definitivamente aprobada la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas para el ejercicio de 1992, cuyo texto íntegro se transcribe como anexo al presente edicto.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar del siguiente día al de publicación de este anuncio.

Pradilla de Ebro, 24 de enero de 1992. — El alcalde, Luis E. Moncín.

A N E X O

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda fijado en el 1,4.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo 89 de dicha Ley, se establece en este municipio una escala de índices para ponderar la situación física de los locales y establecimientos, fijándose la siguiente escala: Categoría fiscal A, índice aplicable 1, y categoría fiscal B, índice aplicable 0,99.

Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas. Las que no aparezcan señaladas serán consideradas de última categoría, hasta que se apruebe su correspondiente categoría fiscal.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, así como el anexo índice, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzarán a aplicarse desde el día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Índice alfabético de vías públicas

Categoría A: Paseo del Ebro, calles General Cabanellas, General Sanjurjo, Ramón y Cajal, Queipo de Llano, Los Sitios, Virgen del Rosario, General Mola, General Primo de Rivera, Costa, Silencio, Adam Errea, General Franco, plazas Reconquista y Fernando el Católico, calles Goya, Soledad, Virgen del Pilar, Dieciocho de Julio y Calvo Sotelo (hasta transformador).

Categoría B: Calles Calvo Sotelo (desde transformador), Nueva, Carrero Blanco, Agustina de Aragón, Pardo Santayana, Cervantes, San Sebastián y San Antonio.

VISTABELLA

Núm. 6.278

Transcurridos los plazos reglamentarios de exposición pública sin haberse producido reclamación alguna, han quedado elevados a definitivos los siguientes acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Vistabella:

1. Nuevo cuadro de tarifas para 1992:
 - a) Suministro de agua potable a domicilio: Mínimo de consumo anual (40 metros cúbicos), 43 pesetas el metro cúbico, y a partir de 40 metros cúbicos, 58 pesetas el metro cúbico.
 - b) Vertido: Cuota anual por punto de vertido, 530 pesetas.
2. Cementerio: Cuota anual, 530 pesetas.
3. Delegación de la gestión de los impuestos de bienes inmuebles y sobre actividades económicas a favor de la Excm. Diputación de Zaragoza, siendo el texto definitivo de la Ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas el siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento y la escala de índices del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,4.

Art. 3.º 1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en una única categoría fiscal.

2. Anexo a esta ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3. A las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético se les aplicará, igualmente, el índice de situación señalado en el artículo siguiente.

Art. 4.º Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2.º anterior, se establece un índice de situación para todas las vías públicas de 1.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, así como el anexo índice alfabético de las vías públicas, entrarán en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A N E X O

Índice alfabético de vías públicas

Carretera de Aladrén, calle Alta, calle Baja, calle Barranco, barrio el Curto, calle Cuatro Esquinas, calle Fragua, calle Mayor y Diseminados.

Vistabella, 30 de diciembre de 1991. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 5

Núm. 2.401

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 309 de 1985-A, a instancia de Rosa Blanca Gálvez Arredondo, representada por la procuradora señora Pando Espiniella, siendo demandado José-Ignacio Llorén Ferrer, con domicilio en calle Nicanor Villa Villita, 3, segundo B, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Los derechos que puedan corresponder (mitad indivisa) a José-Ignacio Llorén Ferrer del piso sito en la novena planta alzada de la casa núm. 13 de la calle Florentino Ballesteros, de Zaragoza, con una superficie útil de 77,55 metros cuadrados y una cuota de comunidad de 2,25200 % en la casa y de 0,26500 % en el bloque. Es la finca registral núm. 95.102, tomo 3.531, folio núm. 139 del Registro de la Propiedad núm. 7. Valorado en su totalidad en 5.850.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 7.174

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación matrimonial solicitada por un solo cónyuge, bajo el número 98 de 1992, instados por Teodora Vicente Lavilla, representada por la procuradora señora Franco Bella, contra Bienvenido Traid Peiró, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en término de veinte días comparezca

en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obran en autos copia de demanda y documentos, y con los apercibimientos de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 **Núm. 7.175**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de medidas provisionales, registrados bajo el número 99 de 1992, seguidos a instancia de Teodora Vicente Lavilla, representada por la procuradora doña María-Isabel Franco Bella, contra su esposo, Bienvenido Traid Peiró, que se encuentra en ignorado paradero, y en los cuales y por providencia de esta fecha he acordado citar al mismo, a fin de que el próximo día 19 de febrero, a las 12.00 horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle Costa, 8, tercero izquierda) para asistir a la comparecencia que previene la ley, debiendo comparecer asistido de abogado y procurador y con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 **Núm. 2.039**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de adopción del menor Ainhoa Araujo Vareiro, bajo el número 286 de 1991, en los cuales se ha dictado auto con esta fecha, en el que se acuerda la adopción del menor Ainhoa Araujo Vareiro.

Y para que sirva de notificación en forma a María da Conceição Araujo y Vareiro, se expide el presente en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 1.865**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 535 de 1991, a instancia de Mariano Burillo Sesé, contra El Eco del Ebro, S. L., sobre cantidad, se ha dictado en fecha 7 de enero de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Mariano Burillo Sesé, contra la empresa El Eco del Ebro, S. L., debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 199.369 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada El Eco del Ebro, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a siete de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 1.864**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 619 de 1991, a instancia de María-Asunción Latorre Ventura y otra, contra Confecciones Tarazona, S. L., sobre cantidad, se ha dictado en fecha 7 de enero de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Fernando Lázaro Gimeno, en su representación acreditada, contra la empresa Confecciones Tarazona, S. L., debo condenar y condeno a la misma a que abone a las demandantes las siguientes cuantías:

A María-Asunción Latorre Ventura, la cantidad de 294.390 pesetas en concepto de indemnización y la de 246.997 pesetas en concepto de salario, y a María-Carmen Matute Martínez, la cantidad de 339.294 pesetas en concepto de indemnización y la de 254.178 pesetas en concepto de salarios, más el 10 % de dichas cantidades en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de

Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso. Si recurriere la parte condenada deberá justificar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal del paseo de Pamplona, núms. 12-14, cuenta corriente "otros recursos", la cantidad objeto de condena. Igualmente acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la "cuenta de recursos de suplicación", abierta en Ibercaja, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Confecciones Tarazona, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a siete de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano Sánchez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 1.863**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 671 de 1991, a instancia de Alfonso Navarro Barbod, contra Construcciones, Acondicionamientos y Reformas, S. L., sobre cantidad, en fecha 9 de diciembre de 1991 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Alfonso Navarro Barbod contra la empresa Construcciones, Acondicionamientos y Reformas, S. L., debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al demandante la cantidad de 87.486 pesetas, más el 10 % de interés de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones, Acondicionamientos y Reformas, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 1.869**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 1 de 1992, seguidos a instancia de Antonio Quílez Bernal, contra Indelman, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 2 de enero de 1992 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Indelman, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 588.119 pesetas en concepto de principal, más la de 60.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Indelman, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a dos de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 1.870**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 4 de 1992, seguidos a instancia de Belén Saralegui Orts, contra Eva Ferrando Riveres (Steel Casting), en reclamación de cantidad, con fecha 3 de enero de 1992 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Eva Ferrando Riveres (Steel Casting), suficientes para cubrir la cantidad de 218.302 pesetas en concepto de principal, más la de 20.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Eva Ferrando Riveres (Steel Casting) en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a tres de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 1.871

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 232 de 1991, seguidos a instancia de Cristóbal Romero Serrano, contra María-Josefa Alcañiz Jaime, en reclamación de cantidad, con fecha 28 de diciembre de 1991 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada María-Josefa Alcañiz Jaime, suficientes para cubrir la cantidad de 673.756 pesetas en concepto de principal, más la de 70.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada María-Josefa Alcañiz Jaime en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 1.872

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 233 de 1991, seguidos a instancia de Antonio Blanco Formigós, contra Ya 90, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 28 de diciembre de 1991 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Ya 90, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 99.769 pesetas en concepto de principal, más la de 10.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Ya 90, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 1.867

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 633 de 1991, a instancia de Abelardo Sánchez Fuentes, contra Winter Aragón, S. L., y Montajes Winter, S. L., sobre cantidad, se ha dictado con fecha 7 de enero de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por Abelardo Sánchez Fuentes, contra Winter Aragón, S. L., y Montajes Winter, S. L., debo condenar y condeno a los demandados a que abonen la cantidad de 396.000 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestando el letrado que ha de interponer el recurso.

Si recurriere la parte condenada deberá justificar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco Bilbao-Vizcaya (sucursal de paseo de Pamplona, 12-14, cuenta corriente "otros recursos") la cantidad objeto de la condena. Igualmente se acreditará al tiempo de formalizar el recurso haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta "recursos de suplicación" abierta en Ibercaja.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados Winter Aragón, S. L., y Montajes Winter, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 4.499

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 921 de 1991-4, a instancia de José-Francisco González Serrano y

otros, contra Consuelo Aguelo Alvira, en reclamación de indemnización, con fecha 22 de enero de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 3 de marzo próximo, a las 11.20 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Consuelo Aguelo Alvira en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 4.504

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 873 de 1991-4, a instancia de Sara Cantín Mallén, contra Jesús Vicente Royo, en reclamación de cantidad, con fecha 17 de enero de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 2 de marzo próximo, a las 11.50 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Jesús Vicente Royo en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 4.507

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 888 de 1991, a instancia de Encarnación Requena Ramos, contra Dossier de Publicidad, S. A. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, con fecha 17 de enero de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para el próximo día 24 de febrero, a las 11.40 horas, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.»

Y encontrándose la empresa demandada Dossier de Publicidad, S. A. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 2.044

Doña Pilar Gasós Rubio, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en diligencias seguidas en este Juzgado de lo Social bajo el número 612 de 1991 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 468. — En nombre del Rey. — En Zaragoza a 30 de diciembre de 1991. — Visto por mí, Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, el proceso número 612 de 1991, seguido a instancia de José-Luis Sanz Rodríguez, Mariano Gresa Romea, Angel Guerrero Cuevas, Félix Sebastián Alcaya, Jaime Fernández Jarreta y Andrés Reinales Lasierra, asistidos de la letrada doña María-Victoria Pons Dolado, contra Fundiciones Metálicas, S. A. (FUMETAL), asistida del letrado don Ignacio Falcó Nadal, contra el

Fondo de Garantía Salarial, asistido del letrado don Rafael Pamplona y Gil de Bernabé, y contra Funciones Monzalbarba, S. C. L., que no comparece, sobre cantidad, y...

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores ya reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, contra Fundiciones Monzalbarba, Sdad. Coop. Ltda., Fundiciones Metálicas, S. A. (FUMETAL), y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que no ha lugar a las mismas, absolviendo a los demandados de lo pedido frente a ellos.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Fundiciones Monzalbarba, S. C. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria sustituta, Pilar Gasós Rubio.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 2.548

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 895 de 1991, a instancia de Antonio Agustín Ruiz, en reclamación de cantidad, contra Crusa, S. A., y Valles de Aragón, S. L., se cita a la parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 18 de marzo próximo, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Valles de Aragón, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a siete de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 1.743

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 4 de 1992, sobre cantidad, a instancia de María-Pilar Alcañiz Sanz, contra Paraíso Residencial, S. L., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 8 de enero de 1992.

Antecedentes de hecho:

1.º Que en proceso número 553 de 1991, seguido a instancia de María Pilar Alcañiz Sanz, contra Paraíso Residencial, S. L., con fecha 22 de octubre de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 15 de noviembre de 1991.

2.º Que en 7 de enero de 1992 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 135.688 pesetas, y por 13.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

1.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la

Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 135.688 pesetas, más 13.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los débitos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

2.º En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

3.º Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado, y también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 22 de octubre de 1991, dictada en proceso número 553 de 1991, seguido a instancia de María-Pilar Alcañiz Sanz, contra Paraíso Residencial, S. L., y en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 135.688 pesetas, más otras 13.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que, en su caso, pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Paraíso Residencial, S. L., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 1.747

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 463 de 1991, seguidos en este Juzgado sobre despido, a instancia de Juan-Manuel Sanz Hungría, contra Carlos Marcén, S. L., se ha dictado auto de fecha 8 de enero de 1992, cuya parte dispositiva es como sigue:

«He resuelto declarar extinguida la relación laboral que mediaba entre Juan-Manuel Sanz Hungría y la empresa Carlos Marcén, S. L., debiendo esta última satisfacer al trabajador ejecutante una indemnización de 452.315 pesetas, sustitutiva de la falta de readmisión en su puesto de trabajo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Carlos Marcén, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:		PRECIO
		Pesetas
Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	205
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios por reproducción fotográfica:		
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)